

## INE/CG86/2014

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.
- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *“LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES*

*DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”.*

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley. Asimismo, dispone que la solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. Para tal efecto, el Instituto establecerá

mediante Acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.

5. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una atribución del Secretario Ejecutivo, representar legalmente al Instituto.
6. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.
7. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus Estatutos, Reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.
8. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el Antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las

elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.

10. Que de acuerdo con el artículo 2 de los Lineamientos referidos en el Antecedente V, el Acuerdo General es el instrumento a través del cual el Consejo General del Instituto aprueba, el Dictamen de posibilidad o imposibilidad material de organizar las elecciones de las dirigencias del partido político que lo solicitó, y en su caso, el Convenio General, con los aspectos generales del desarrollo del Proceso Electivo respectivo, en términos de la Ley General, la Ley de Partidos, dichos Lineamientos y las normas estatutarias correspondientes.
11. Que el artículo 14, fracción I de los Lineamientos antes citados, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Acuerdo General y, en su caso, el Convenio General para la organización de la elección de los dirigentes o dirigencias del partido político.
12. Que dado que, a solicitud de un partido político, el Instituto Nacional Electoral cuenta con la facultad de organizar la elección de sus dirigentes o dirigencias, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar el Dictamen de posibilidad o imposibilidad material para organizar las elecciones solicitadas y, en su caso, el Convenio General que deberá suscribirse entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para tales efectos.
13. Que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó a este Instituto su solicitud en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta procedente analizarla con el objeto de dictaminar si el Instituto Nacional Electoral tiene posibilidad material de organizar la elección nacional de integrantes del Consejo

Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.

14. Que uno de los fines del Instituto es coadyuvar en materia de educación cívica y cultura democrática.
15. Que la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos recaída en este Instituto, ha de aportar en el afianzamiento de la cultura cívica y democrática entre los afiliados y militantes de los Partidos Políticos Nacionales.
16. Que la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos tiene como base la certeza que el Instituto imprime en los procedimientos aplicados en la realización de elecciones constitucionales, y de tal forma, se establece la certeza que puede imprimir al Proceso Electivo de los partidos políticos.
17. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley Comicial organizar las elecciones de las dirigencias del Partido de la Revolución Democrática, es perfectamente congruente con los fines para los cuales ha sido diseñado este Instituto, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país y el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Lo anterior, porque con ello se propicia una amplia participación ciudadana haciéndolos corresponsables de las decisiones internas del partido político y en consecuencia proporcionando legitimidad a sus decisiones.
18. Que tomando en consideración la experiencia de la estructura del Instituto en la organización de comicios, puede advertirse que existen los conocimientos requeridos para la organización y desarrollo de los trabajos de capacitación, organización, validación de la lista de electores y cómputo de votos, entre otros. A partir de lo anterior, puede afirmarse que el Instituto Nacional Electoral tiene la experiencia requerida para organizar la elección

nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados

19. Que dado que la Legislación vigente establece que la organización del proceso correrá a cargo de las prerrogativas del partido solicitante y dado que tal circunstancia deberá asentarse en el Convenio, este Instituto no advierte imposibilidad material por lo que hace al ejercicio de recursos necesarios para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.
20. Que en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática solicita la colaboración de este Instituto durante periodo no electoral, y tomando en consideración que la fecha en que se llevaría a cabo la elección materia de la solicitud es el siete de septiembre de dos mil catorce, además de que cada una de las actividades que comprenderá la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del aludido partido, se encuentran apegadas a los plazos y términos señalados en los Lineamientos aplicables, resulta procedente que el Instituto se encargue de la organización de dichas elecciones.
21. Que la participación de esta autoridad administrativa en la realización de los comicios internos del Partido de la Revolución Democrática, además de ser un derecho de los partidos políticos, tiene como principio rector la protección del interés público que reviste a dicho organismo, propio de las sociedades democráticas. En otras palabras, participar en la realización de estos comicios mantiene el propósito de cualquier institución democrática, esto es, el beneficio a la sociedad en su conjunto.

22. Que la colaboración del Instituto en la realización de los comicios internos del Partido de la Revolución Democrática no transgrede la vida interna del partido, toda vez que en el Convenio que al efecto se suscriba, serán especificadas puntualmente los alcances y límites del actuar institucional; excluyendo totalmente cualquier acto discrecional que pudieran poner en riesgo el libre ejercicio de los derechos que posee ese organismo político.
23. Que el Instituto cuenta con una estructura altamente especializada en materias específicas relacionadas con la organización de elecciones, así como presencia en todo el territorio nacional, a través de sus órganos desconcentrados.
24. Que en materia del Registro Federal de Electores, es el órgano encargado constitucionalmente de generar el Padrón Electoral, base para la integración de la Lista Nominal, mantenerlo actualizado y administrarlo, lo que constituye una base de datos no comparable con alguna otra por su volumen y calidad en la información contenida, además de proporcionar insumos altamente confiables en cuanto al registro de ciudadanos se refiere.
25. Que en la última elección constitucional federal celebrada en el año dos mil doce, se instalaron más de ciento treinta mil casillas a lo largo de toda la República, para una Padrón de Electores de alrededor de ochenta millones de ciudadanos, con las implicaciones inherentes al caso, en cuanto a la logística a implementar a estrategias de capacitación electoral, producción de documentación y materiales electorales, así como la generación de sistemas de cómputo altamente confiables para el desarrollo de la elección.
26. Que, atendiendo a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, el universo de electores potenciales es del menos del diez por ciento de la cifra señalada en el considerando que antecede, por lo que se considera que el Instituto cuenta con la capacidad técnica, material y humana necesaria para participar en la organización de la elección de la dirigencia nacional del referido instituto político.

27. Que el Instituto Nacional Electoral antes Instituto Federal Electoral, desde su creación, ha organizado 8 procesos electorales federales a lo largo de más de 20 años, en los cuales el universo de electores que constituyen la base de dichos procesos ha aumentado de forma significativa, lo que impacta en el número de casillas a instalar y la infraestructura creada para lograr con éxito la ejecución de las atribuciones a su cargo.
28. Que lo anterior, se sostiene en los análisis realizados en reuniones de trabajo celebradas entre las áreas de este Instituto que tienen relación con las actividades necesarias para la organización de la elección en cuestión , en las que se han analizado las implicaciones técnicas, materiales y jurídicas que ésta trae consigo, concluyéndose que no se advierte la existencia de impedimentos para llevarla a cabo, de conformidad con los términos y plazos previstos en Convenio de colaboración que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, inciso a); 6, párrafo segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo segundo, inciso a); 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo primeros, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 3, fracción I; 14, fracción I; 16 de los Lineamientos para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes; así como Vigésimo Segundo Transitorio del decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se dictamina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con posibilidad material para atender la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el efecto de organizar la elección nacional de integrantes del

Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto universal, directo y secreto de todos sus afiliados.

**SEGUNDO.** Se aprueba la celebración del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, en el que se establece las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización del Proceso Electivo señalado en el Punto de Acuerdo que antecede; las responsabilidades de las partes, los mecanismos de coordinación en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que suscriba el Convenio General con el Partido de la Revolución Democrática en los términos precisados en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que los anexos a que hace referencia el Convenio General se incorporen al mismo, al momento de su suscripción.

**QUINTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobaron en lo particular las Cláusulas Sexta, numeral 2; y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**